

Poder Legislativo

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,
Decretan*

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del Bicentenario del Proceso de Emancipación Oriental, hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes, facultándosele a prescindir del requisito de licitación pública por el llamado a precios.

ARTÍCULO 2º.- El Banco Central del Uruguay podrá acuñar:

A) Hasta 10.000.000 (diez millones) de unidades con las siguientes características:

El valor facial de cada unidad será de \$ 50 (cincuenta pesos uruguayos).

La moneda será de material electrodepositado, con color final "cobre antiguo", con un diámetro de 28 (veintiocho) milímetros y hasta 10,4 (diez con cuatro) gramos de peso. Se admitirá una tolerancia de un 2% (dos por ciento). Se acuñarán hasta 1.000

ensayos (o réplicas) de esta moneda en plata y hasta 1.000 ensayos (o réplicas) en bronce.

B) Hasta 5.000 (cinco mil) unidades con las siguientes características:

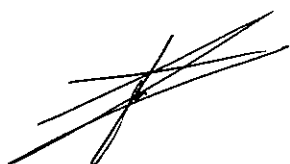
El valor facial de cada unidad será de \$ 1.000 (mil pesos uruguayos).

La moneda será de plata con un fino de 900 (novecientas) milésimas. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento). Tendrá 25 (veinticinco) gramos de peso y 37 (treinta y siete) milímetros de diámetro. La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar. Su forma será circular y su canto estriado.

ARTÍCULO 3º.- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales de las monedas que aludirán al Bicentenario del Proceso de Emancipación Oriental.

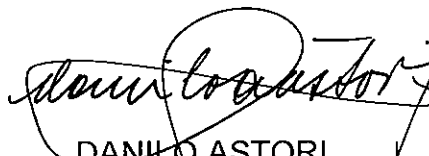
ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Banco Central del Uruguay a vender al exterior las monedas cuya acuñación se autoriza por la presente ley, a disponer su desmonetización, así como la posterior enajenación de las piezas desmonetizadas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 22 de diciembre de 2010.



HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI

Secretario



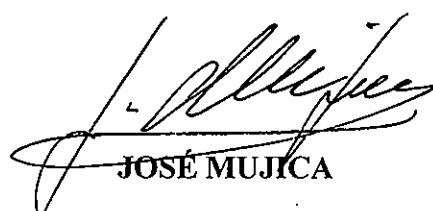
DANILO ASTORI
Presidente

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **29 DIC. 2010**

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del Bicentenario del Proceso de Emancipación Oriental.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

